

Expediente: **2309/23**

Carátula: **MAELI S.R.L. C/ JAROSZEWSKY CHRISTIAN Y OTROS S/ REDARGUCION DE FALSEDAD**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **31/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JAROSZEWSKI, CHRISTIAN-DEMANDADO/A

20268833596 - MAELI S.R.L., -ACTOR/A

20127349178 - COOPAN COOP. DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO/A

20248089459 - SAMBATARO, ENZO PAOLO-DEMANDADO/A

20248089459 - CORONEL, YESICA YOLANDA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 2309/23



H102044575806

JUICIO: MAELI S.R.L. c/ JAROSZEWSKY CHRISTIAN Y OTROS s/ REDARGUCION DE FALSEDAD.

Se hace constar que en el día de la fecha 30/08/2023 a hs. 11.00 ante SS Dr. José Ignacio Dantur tuvo lugar la Primera Audiencia de forma presencial.- En la misma compareció MAELI S.R.L, representada por su apoderado letrado Dr. Felipe Jose Segundo Cruz; los demandados Sr. Enzo Sambataro y Yesica Yolanda Coronel, representados por su apoderado, Dr. Próspero Barrionuevo, y el Dr. Pablo Merino, apoderado de la accionada COPAN COOP. DE SEG. LTDA.

Invitadas las partes a conciliar el presente juicio, luego de conversaciones mantenidas por ante S.S., sostienen que por el momento no existe dicha posibilidad.

Siendo que la presente audiencia ha sido convocada en los términos del art. 464 y ss. del CPCCT, se otorgó el uso de la palabra a la parte accionada.

Abierto el acto, se tiene por incontestada la demanda por parte del Sr. Cristian Jaroszewsky.

El Dr. Próspero Barrionuevo, procede a exponer su contestación de demanda, la cual consta en la videgrabación agregada en autos. En síntesis plantea falta de legitimacion activa por parte del demandante; argumenta que se trata de una cuestión contractual entre la actora y su aseguradora y manifiesta desinterés en ofrecer prueba.

El Dr. Merino, apoderado de Copan Cooperativa de Seguros Ltda, contesta demanda que consta también en la videgrabación agregada en autos, solicitando exclusión de la relación procesal con costas, al no tener vinculación alguna con la relación sustancial del caso. Plantea falta de legitimacion pasiva, y refiere que no ofrecerá prueba alguna.

Seguidamente se proveyeron las pruebas ofrecidas por la actora.

La parte actora ofreció las siguientes pruebas:

Prueba Documental (constancias de autos), Se acepta la misma. Téngase presente.

Documental en poder de terceros: encontrándose agregada la causa penal ofrecida en autos en fecha 13/06/2023, estese a las constancias de autos.

Prueba Pericial bioquímica: Resultó sorteada la perito bioquímica VEGA PARRY JOELA, domiciliada en Av. Belgrano 2774 Local 4, San Miguel de Tucumán, tel 3815264778.

Atento a lo dispuesto por el nuevo CPCCT (art. 390), se fijó la suma de \$10.000 (pesos diez mil), en concepto de "anticipo de honorarios", suma que deberá ser depositada por el oferente de la prueba, en una cuenta judicial o entregados a la Perito, para lo cual deberá ponerse en comunicación con la misma a su teléfono particular, en el plazo de tres (3) días de haber aceptado el cargo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la pericial, quedando notificada en el presente acto.

Se deja constancia que el Actuario se comunicó en forma telefónica con el perito y le notificó que dentro del plazo de veinticuatro horas debe comparecer a aceptar el cargo y prestar juramento, bajo apercibimiento de ley.

Observaciones a la perito desinsaculada: La pericia debe ser realizada a partir del día siguiente de la audiencia y deberá presentar su informe pericial **hasta el día 20/10/2023 inclusive**. Queda a cargo del oferente instar la producción de esta prueba en tiempo procesal oportuno a fin de que el dictamen pericial pueda ser sustanciado con anterioridad a la fecha de la Segunda Audiencia.

Se fijó un plazo para la producción de la prueba en 60 días hábiles. La segunda audiencia se celebrará el día **30/11/23 a hs. 11:00** vía plataforma zoom con los siguiente códigos: ID de reunión: 811 5842 5272 y Código de acceso: 895 950, habiendo quedado notificados las partes y abogados participantes. Las eventuales aclaraciones de pericia se producirán en la segunda audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. Secretaría, 30 de agosto de 2023. EJL-2309/23.FDO. IGNACIO JOSE TERAN - SECRETARIO

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:
CN=TERAN Ignacio Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20348805062

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.